

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS E INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 193.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Fomento y con fecha 14 del actual, se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Preceptúa el art. 40 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, que los proyectos, la dirección y vigilancia de las obras que se ejecuten por cuenta de fondos provinciales, se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó por Ayudantes de Obras públicas.

»En consecuencia con el anterior precepto, dispone el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio del mismo año de 1877, para la aplicación de la citada ley, en su art. 66, que:

«El nombramiento de facultativo ó facultativos que hayan de encargarse de la dirección de las obras provinciales, se hará libremente por la Diputación; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó por lo menos de Ayudantes de Obras públicas.»

»La ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, también consigna, en su art. 32, que:

«Los proyectos, la dirección é inspección y vigilancia de las carreteras provinciales, se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó Ayudantes de Obras públicas, nombrados libremente por la Diputación.»

»Por último, el Reglamento de 10 de Agosto del citado año 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras, dice en su art. 39, que:

«El nombramiento de facultativo ó facultativos que hayan de encargarse de la dirección de las carreteras provinciales, se hará libremente por la Diputación; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó por lo menos de Ayudantes de Obras públicas.»

»En la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, se respetan los citados preceptos al disponer en su art. 74 que corresponde exclusivamente á las Diputaciones Provinciales la administración de los intereses peculiares de las provincias, con arreglo y sujeción á las leyes, Reglamentos y disposiciones generales dictados para su ejecución, y en particular cuanto se refiere á los objetos siguientes:

«1.º Creación y conservación de servicios..., tales como Establecimientos de beneficencia ó de instrucción, caminos, canales de navegación y de riego y de toda clase de Obras públicas de interés provincial...»

»Y al consignar en el art. 104, que:

«La Diputación nombra y separa sus empleados, fija el sueldo de los

mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes.»

»Lamentable es que preceptos tan claros y terminantes, y que se hallan en vigor en todas sus partes como queda demostrado, hayan sido olvidados por algunas Corporaciones provinciales, dando lugar á reclamaciones que, tramitadas por este Ministerio, se encuentran aún pendientes de resolución definitiva, como ocurre con la formulada por la Asociación de Ingenieros de Caminos en 9 de Agosto de 1910, y que favorablemente informada se remitió al Departamento del digno cargo de V. E. por Real orden de 12 de los citados mes y año.

»Como tal estado de cosas no puede ser admitido, porque representaría por parte de la Administración, que es la llamada en primer término á velar por el más exacto cumplimiento de las leyes, asentir á sus infracciones, se hace preciso proponer coto al mismo, y para ello,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que me dirija á V. E. para que por el Departamento de su digno cargo se recuerde á las Diputaciones Provinciales el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Obras Públicas y Carreteras de 13 de Abril y 4 de Mayo de 1877, y en sus Reglamentos respectivos, relativo al nombramiento de facultativo ó facultativos para la dirección de obras ó carreteras provinciales, debiéndose revisar los nombramientos de los actuales facultativos, y declararse nulos los que no estén ajustados á los preceptos que quedan mencionados, muy especialmente de los que desempeñan sus funciones en las provincias de Navarra y Guadalajara, que han sido objeto de reclamaciones.

»Es asimismo la voluntad de S. M. que se remuevan los obstáculos que hasta el presente hayan podido oponerse á la resolución de la instancia de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que, con Real orden de 12 de Agosto de 1910, fué remitida al Ministerio del digno cargo de V. E.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer para el cumplimiento de lo que indica la preinserta Real orden, que por ese Gobierno se revisen los nombramientos de que se trata, y si no están ajustados á las prescripciones vigentes interese de las Diputaciones Provinciales declare la nulidad de los mismos y nombre facultativos con arreglo á los preceptos vigentes, dando cuenta á este Ministerio caso de que dichas Corporaciones ofrecieran resistencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la *Gaceta* núm. 192.)

## Gobierno Civil

### Circulares.

El ejercicio ilegal de las profesiones sanitarias entraña una inmoralidad é infiere grave daño á la salud de los ciudadanos.

La Inspección provincial de Sanidad pone en mi conocimiento numerosos casos de intrusión revistiendo todas sus formas; se tratan enfermedades, se practican operaciones,

se despachan recetas firmadas por quien carece de título profesional que le autorice á ello; en tiendas, droguerías y farmacias se expenden venenos, tales como el sublimado corrosivo, cuya expendición está restringida y reglamentada por superiores disposiciones.

Como algunas autoridades locales no muestran el debido celo para evitar aquellas infracciones, y los señores Subdelegados é Inspectores municipales de Sanidad permanecen muchas veces inactivos, recuerdo á todos el cumplimiento de sus deberes, para que con tanto apremio como exige el mal á extirpar, se desenvuelva una acción común y eficaz de persecución y castigo de sus autores.

En su consecuencia:

1.º Los Sres. Subdelegados de las respectivas profesiones instruirán en cada caso expediente demostrativo de la intrusión perseguida, oyendo al interesado y aportando los mayores datos posibles como demostración de la intrusión cometida. Lo actuado lo remitirán á la Inspección provincial de Sanidad para con su informe proceder según lo legislado.

2.º Los Sres Subdelegados y Alcaldes exigirán la presentación del correspondiente título á cuantos se establezcan ó ejerzan alguna profesión sanitaria en sus respectivas jurisdicciones (Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Dentistas, Practicantes y Matronas) impidiendo su ejercicio á quienes no lo posean.

3.º Los Sres. Inspectores municipales de Sanidad darán cuenta de las intrusiones existentes en su demarcación al Alcalde y al Subdelegado respectivo; al primero para que los prohíba, y á los segundos para la formación del necesario expediente, si ha lugar á ello.

4.º Si algún Médico ú Odontólogo pretendiese ejercer su profesión en la vía pública, será preciso solicitarla de la Inspección municipal de Sanidad respectiva, quien exigirá los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del título legal auténtico, cuyo extremo debe comprobarse.

b) Haber registrado éste en la Subdelegación del partido donde se pretenda ejercer.

c) Ser identificada, á juicio de la Autoridad sanitaria, la personalidad de los portadores de los títulos.

Los Sres. Subdelegados, Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad serán inmediatamente responsa-

bles de las infracciones cometidas en esta materia.

Burgos 12 de Julio de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, desde 1.º de Agosto próximo queda levantada la veda para la caza de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas aun cuando las gavillas ó haces se hallen en el terreno, á excepción de la caza de aves insectívoras, prohibida en todo tiempo.

Se considerará levantada la veda en general desde 1.º de Septiembre próximo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en la ley, para general conocimiento.

Burgos 13 de Julio de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

*Circular.*

En el día de hoy se han recibido en la Secretaría de esta Junta 35 folletos del Escalafón General, fusión de Maestros de las nueve primeras categorías, haciéndose público, por la presente, á los efectos de la Real orden de 15 de Marzo último.

Burgos 12 de Julio de 1912.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—El Secretario de la Junta, Julián Lacalle.

## Delegación de Hacienda

Con arreglo á la base 1.ª, artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo prevenido por el art. 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1898 y la Real orden de 8 de Julio de 1911, esta Delegación anuncia concurso público para el arriendo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales, correspondientes á los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que á continuación se inserta y que publica la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal

en cada municipio de los que la expresada relación comprende y por las cantidades que á cada uno se señala por el cupo para el Tesoro, con más el recargo municipal correspondiente en el año 1913.

2.ª Los derechos del Tesoro, recargos y modificación de tarifas han de armonizarse en la gradación que establece la ley de 12 de Junio de 1911, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1911.

3.ª Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de doce de la mañana á una de la tarde, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Propiedades é Impuestos, en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, núm. 78, 1.º

4.ª En la sesión que celebre la Junta el día 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas, pujas á la llana, desde la una de la tarde á las tres de la misma, en que quedará terminado el concurso.

5.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

6.ª Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respectivos subiesen ó bajasen el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

7.ª Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión al arrendatario siempre que acredite haber constituido las fianzas de los derechos del Tesoro, y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

8.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 días desde que se le notifique la adjudicación ó en su caso no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente res-

cindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviere prestada.

9.ª El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasionen la subasta serán de su cuenta.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto del impuesto de consumos del término municipal.

11. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

12. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Propiedades é Impuestos un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo periodo en el término municipal, obligándose también á presentar los libros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

13. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

14. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y, en su caso, arbitrios municipales ha de entregarlo en la caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificase quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

15. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

16. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

17. Si se alterasen en alza ó en baja las derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase en aquella, se aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el

precio del arriendo, sin rescindir este.

18. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponden á la Hacienda solamente cuando tiene establecida la administración directa del impuesto, sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios solamente.

19. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

20. El arrendatario queda obligada á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

21. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

22. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

23. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y fiscales municipales ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de un pabellón.

23. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco después de terminado el acto ninguna proposición.

Burgos 10 de Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

*Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies á que se refiere el anterior anuncio.*

D..... habitante en....., calle de....., número....., con cédula personal de... clase..., núm..., expedida en..... á..... de..... 19... á V. S. respetuosamente expone: que enterado de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies

de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico, y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de..., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro, la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entien- de por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Reglamento vigente de consumos.

Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposición, y en su virtud se me adjudique el arriendo en las especies de consumos del pueblo de..., por el año natural de 1913 y por la cantidad expresada.

(Fecha y firma).

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente á dos trimestres ó parte de ellos ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 24 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 238 del citado Reglamento, fecha de 11 de Octubre de 1898.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro asignado á cada término municipal				Tanto por 100 establecido como recargo municipal	Medio ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida según los últimos arriendos en los distritos donde están ó han estado subastadas las especies sujetas al pago del impuesto			OBSERVACIONES
	Consumos y cereales	Alcoholes	Sal	TOTAL			Para el Tesoro.	Para el municipio	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	
Castrillo de la Reina.....	3109'30	527	263'50	3899'80	28 por 100	Reparto vecinal..	»	»	»	Deudor del 1.º y 2.º trimestre
Fuentenebro.....	1535'10	451'50	225'75	2212'35	100 por 100	Idem.....	»	»	»	Idem.
Hoyales de Roa.....	1295'40	381	190'50	1866'90	»	Admón. municipal	»	»	»	Idem.
Peñaranda de Duero.....	4690'50	795	397'50	5883	»	Idem.....	»	»	»	Idem.
Pinilla de los Barruecos....	754'80	222	111	1087'80	»	Reparto vecinal..	»	»	»	Idem.
Quemada.....	1201'90	353'50	176'75	1732'15	»	Admón. municipal	»	»	»	Idem.
La Revilla.....	838'10	246'50	123'25	1207'85	120 por 100	Reparto vecinal..	»	»	»	Idem.
Zazuar.....	3059'15	518'50	259'25	3836'90	100 por 100	Idem.....	»	»	»	Idem.
Valluércanes.....	731	215	107'50	1053'50	»	»	»	»	»	No cumplió con el cap.º 24.

Burgos 10 de Julio de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Balariola.—V.º B.º—El Delgado de Hacienda, Solano.

### Providencias judiciales

#### Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en el incidente de pobreza, seguido en este Juzgado y por mi testimonio, á instancia del Procurador D. Jacinto Ruiz, en nombre de D. Indalecio Barrios Martínez, residente en Portugalete, con D.ª Dionisia Martínez Camargo, vecina de esta ciudad y el Sr. Abogado del Estado sobre que se declare pobre al primero para litigar con el segundo, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra dicen así: Encabezamiento.— En la ciudad

de Burgos á 5 de Julio de 1912, el Sr. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos promovidos por D. Indalecio Barrios Martínez, soltero, mayor de edad, Practicante de Farmacia y residente en Portugalete, representado por el Procurador D. Jacinto Ruiz y defendido por el Licenciado D. Claudio Santamaria, D.ª Dionisia Martínez Camargo, vecina de esta ciudad, en rebeldía en estos autos, y el señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con la segunda para que la entregue los bienes de su finado padre.

Parte dispositiva.— Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en

sentido legal á D. Indalecio Barrios Martínez, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el litigio que intenta promover contra su madre D.ª Dionisia Martínez Camargo, para que le haga entrega de los bienes de su finado padre Saturnino Barrios y de su abuelo Blas Barrios, padre del Saturnino. Hágase saber esta resolución á la demandada del modo y en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 729 de la ley Procesal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Honorato Simón.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en ella el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fé.—Ante mi, Cayetano Saiz.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me refiero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación á la demandada D.ª Dionisia Martínez, libro el presente que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Burgos á 6 de Julio de 1912.—El Secretario, Cayetano Saiz.—V.º B.º—El Sr. Juez en cargos, Honorato de Simón.

## Villarcayo.

D. Ildefonso Sainz y Garcia del Moral, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia,

Hago saber: que en este Juzgado y á instancia del Procurador don Emilio Andrio Sedano, en nombre y con poder de D. Eduardo, doña Sara y D.<sup>a</sup> Piedad Quintana Velasco, súbditos españoles, domiciliados en la ciudad de Paris, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de la finada doña Amelia Jesusa Quintana y Velasco, natural de Santander, que falleció en Avor Seire de Morue (Francia), el día 22 de Octubre de 1911, sin otorgar disposición alguna testamentaria ni dejar descendientes ni ascendientes.

Por tanto, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finada para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de 30 días, debiendo advertir que los que reclaman la herencia son hermanos de doble vínculo de la referida D.<sup>a</sup> Amelia Jesusa Quintana y Velasco.

Dado en Villarcayo á 5 de Julio de 1912.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Neila.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el año de 1911.*

El 1.<sup>o</sup> de Enero se acordó sacar la lista de los 24 mayores contribuyentes para la elección de compromisarios de Senadores.

El 8 no se celebró sesión por falta de número Sres. Concejales.

El 15 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 22 se acordó proceder á la rectificación del alistamiento para el día 29.

El 29 se practicó la rectificación del alistamiento.

El 5 de Febrero se acordó se proceda al cierre definitivo del alistamiento el día 11 del corriente.

El 12 se practicó el sorteo de mozos del actual reemplazo.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 26 se acordó se proceda el día 5 de Marzo próximo á la declaración de soldados.

El 5 de Marzo se declaró la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y los tres anteriores.

El 12 se acordó la recomposición de caminos por veredas.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 26 se acordó el repartimiento de las yerbas de verano.

El 2 y 9 de Abril no se tomaron acuerdos.

El 16 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 23 no hubo sesión.

El 30 se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES de la provincia y demás correspondencia oficial.

El 7 de Mayo se acordó prohibir, bajo la multa de 1 á 15 pesetas, el cortar palos y hojas de árboles y segar yerbas.

El 14 se acordó proceder á la recomposición de los caminos el de Quintanar de la Sierra y el de Villavelayo (Logroño).

El 21 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 28 se acordó se hagan todos los pagos, correspondientes al 2.<sup>o</sup> trimestre.

El 4 de Junio se acordó arreglar los caminos y sendas de los pagos sembrados.

El 11 y 18 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 25 se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES, y demás correspondencia oficial.

El 2 de Julio no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 9 se acordó el remate de la siega de heno para el semental vacuno.

El 16 se acordó la limpieza de la maleza que tienen los caminos para que de esta manera se haga el acarreo de cereales más fácil.

El 23 se acordó suspender las sesiones hasta el día 10 de Septiembre para hacer la recolección de cereales.

El 10 de Septiembre se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, durante el tiempo que no ha habido sesión.

El 17 y 24 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 1.<sup>o</sup> de Octubre se acordó no entrar á pastar ninguna clase de ganado pecuario en los pagos sembrados.

El 8 no hubo sesión.

El 15 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 22 se acordó que el consumo para el año 1912, sea por Administración municipal.

El 29 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 5 de Noviembre no hubo sesión.

El 12 se acordó á la formación de los repartos de rústica y urbana, que no se forme el padrón de carruajes de lujo por no existir ninguno, y que se haga el de cédulas personales.

El 19 se acordó se expongan al público los repartos de rústica y urbana.

El 26 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 3 y 10 de Diciembre no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 17 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 24 se acordó se proceda al arqueo municipal el día 31 de los corrientes y se recojan todas las cartas de pago que pertenecen al municipio.

El 31 se acordó citar á D. Pedro González López, D. Patricio González Blanco y D. Estanislao García López, elegidos por este distrito para Concejales para que se presenten en la casa consistorial, á las diez de la mañana, para la formación del nuevo Ayuntamiento.

Es copia de los acuerdos tomados durante el año de 1911, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, firmada y sellada con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Neila á 31 de Mayo de 1912.—El Secretario, Angel Fernández.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Anselmo Medel.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Junta de Traslaloma.

A los efectos del art. 69 del Reglamento, de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones vigentes, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los inte-

resados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Junta de Traslaloma 8 de Julio de 1912.—El Alcalde, León Novales,

### Alcaldía de Sasamón.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sasamón 10 de Julio de 1912.—El Alcalde Román Simón.

### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.<sup>o</sup> de Caballería.

Vacante en este regimiento una plaza de herrador de 3.<sup>a</sup> categoría, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias hasta el 24 del corriente al Sr. Coronel de este Regimiento, en cuyo día y hora de las once de la mañana, tendrán lugar los exámenes ante la Junta clasificadora del mismo, pudiendo solicitarlo todos los individuos en activo servicio y los licenciados que demuestren la aptitud reglamentaria que acreditarán en la forma que determina el art. 17 del citado reglamento.

Burgos 9 de Julio de 1912.—El Comandante Mayor, Juan Muñoz.

## Anuncios particulares

### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

### Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo, Paloma, 13, se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios. 7